



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandante solicita mediante correo institucional el pago del título correspondiente a los alimentos provisionales decretados en el proceso de la referencia, no obstante, revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidencia consignación alguna. Así mismo, solicitó que en caso de que no existiera títulos, se requiriera al pagador. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	SHARON NATHALIE PÉREZ POLANCO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO VUELVAS QUEVEDO
RADICACIÓN	47-707-40-89-002-2023-00076-00
FECHA	14 DE MARZO DE 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y observado que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, se decretó la medida de embargo del 30% del salario, primas, cesantías y cualquier otro emolumento laboral legalmente embargable que devengue el demandado señor LUIS ALFREDO VUELVAS QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía 17.954.649 como empleado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR “EMPTAL S.A. ESP” y que la misma decisión se notificó mediante Oficio No 046 del 19 del mismo mes y año, **REQUIERASE** a la señora YASMIN CANEDO MENDOZA como pagadora o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR “EMPTAL S.A. ESP” a través de secretaría, para que informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales **NO** ha venido dando cumplimiento a la orden dictada, so pena de responder solidariamente.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.09
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 15 de MARZO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal



Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e4e49a1d3777da6acd3bbf8c679aa879ecf7b8f04a6bd8ce9aee9604a0e2de**

Documento generado en 14/03/2024 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>